



Alcaldía Municipal de Girardot

RESOLUCION N° 1540
(14 DE OCTUBRE DE 2022)

**“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA
CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o para prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de sus funciones públicas.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, prevé en el numeral 4 del artículo 2 la contratación directa como modalidad de selección.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015. El artículo 2.2.1.2.1.4.1 por su parte dispone que , los convenios interadministrativos deben estar precedidos de un acto administrativo de justificación.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en cuenta que con la celebración de contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que el Municipio de Girardot, como entidad fundamental de la división político-Administrativa del Estado, tiene por objeto dentro de un régimen de autonomía, cumplir las funciones, competencias y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes conforme con las atribuciones y procedimientos consagrados en la Constitución Política y la ley.

Que en virtud de los principios rectores del ejercicio de competencias de la Administración Municipal contenidas en el artículo 5º de la Ley 136 de 1994, tales como la eficacia, eficiencia y responsabilidad, por ello el Municipio debe propender por el cumplimiento de los fines del mismo.

La constitución política de Colombia en su Artículo 2 establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.", por su parte el artículo 48 de la carta política establece que la



Alcaldía Municipal de Girardot

RESOLUCION N° 1540 (14 DE OCTUBRE DE 2022)

“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO”

Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

A su vez en su artículo 46, establece que el estado, la familia y la sociedad concurrirán la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

La ley 1850 de 2017 “Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones, establecen nuevos criterios para la atención integral del adulto mayor en los centros de bienestar y protección social para el adulto mayor, tiene como objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles 1 y 2 de Sisbén 3, y con la actualización del Sisbén 4 las cuales tendrá en cuenta a los adultos mayores en abandono social que se estén en las categorías de A1 a C3 Categorías que se tendrá en cuenta para el centro de bienestar y protección social para el adulto mayor como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida; y se plantea la financiación de estos programas con el respaldo del CONVENIO SDSI-CDCVI-172-2020.

La Ley establece en procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día, e instituciones de atención de la persona mayor.

El adulto mayor constituye el grupo poblacional que tiene el mayor crecimiento a nivel mundial. Algunas cifras de vejez en Colombia muestran el aumento progresivo de la población colombiana, especialmente del grupo de adultos mayores lo cual representa un desafío para las políticas y los recursos en lo concerniente al desarrollo, el cumplimiento de los derechos, la inclusión social y mejorar la calidad de vida teniendo en cuenta el cuidado que se le debe brindar al adulto mayor para el mejoramiento y mantenimiento adecuado de su salud.

En la actualidad el adulto mayor es visto como "carga" ya que muchos de ellos no tienen una solvencia económica ya sea porque no cuentan con una pensión o porque sus limitaciones no lo permiten. De igual forma el aumento de la población adulta mayor representa no solo para la familia sino para la sociedad en general una problemática a nivel cultural, económico, social y político.

Según la ONU para el año 2025 las personas mayores de 60 años ascenderán a 6.606.000 (12.8%), en donde las principales causas de morbilidad sentida en personas mayores en Colombia son Hipertensión, Diabetes, Osteoporosis, Hipercolesterolemia. Las principales causas de morbilidad por egreso hospitalario en adultos mayores en Colombia son: Hiperplasia Prostática, Obstrucción crónica de vías respiratorias, Fractura de cuello de fémur, Diabetes Mellitus, Insuficiencia Cardíaca.



Alcaldía Municipal de Girardot

RESOLUCION N° 1540 (14 DE OCTUBRE DE 2022)

“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO”

Que los departamentos con mayor índice de envejecimiento en el país son Quindío (70,43 %), seguido de Caldas (69,34 %), Valle del Cauca (60,28 %), Risaralda (59,54 %), Tolima (52,08 %), Nariño (50,82 %), Bogotá (50,17 %), Boyacá (50,13 %), Antioquia (48,73 %) y Santander (44,23 %).

Conforme a los anteriores índices, para el Municipio de Girardot Cundinamarca es de gran importancia y avance en el Desarrollo e implementación de sus políticas sociales, presentar acciones y estrategias planteadas en el Documento de Política Pública Social para los y las Adultos Mayores en todo su territorio.

La Gobernación de Cundinamarca mediante el Decreto No. 0069 del 21 de enero de 1959 creó el establecimiento público “Casa de Reposo” con domicilio en el Municipio de Girardot, fijando como fin principal del mencionado ente el de proteger y brindar atención a los ancianos. Asimismo, el acto de creación definió que su patrimonio estaría integrado entre otros recursos o bienes, por el producto del impuesto de mendigos que cobraba el Municipio de Girardot.

El Ministerio de Justicia por medio de la Resolución No. 1951 del 16 de junio de 1959 reconoció la personería jurídica al establecimiento público “Casa de Reposo”.

Los estatutos vigentes del establecimiento público “Casa de Reposo”, adoptados por medio del acuerdo 01 de 2017, establecen en el artículo 4 los fines y objetivos de la entidad entre los cuales se encuentran: “(...) 1. Proteger a la población adulto mayor, cuyo domicilio principal en los últimos seis (6) meses haya sido en el Municipio de Girardot, con énfasis en aquellas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza, dependencia y vulnerabilidad social, económica de género y étnica, conforme con la Policía Nacional de personas Mayores (Envejecimiento y Vejez). 2. Promover y administrar centros de promoción social en los servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores. (...)”.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala: “Asociación entre entidades. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro(...)”.

Con base en lo anterior, en especial la concordancia del objeto y las funciones de las partes con el objeto a convenir, la Alcaldía Municipal de Girardot encuentra necesario aunar esfuerzos con el establecimiento público “Casa de Reposo”, con el fin de procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, garantizando las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección o instituciones de atención de la persona mayor.

De acuerdo con lo anterior se ve la necesidad de realizar un convenio interadministrativo con el establecimiento público “Casa de Reposo”, PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA ATENCION DE LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT EN



Alcaldía Municipal de Girardot

RESOLUCION N° 1540
(14 DE OCTUBRE DE 2022)

**“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA
CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO”**

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS AL CONVENIO SDSI-
CDCVI-172-2020.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa, la Entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: “(...) 1) La causal que invoca para contratar directamente; 2) El objeto del contrato; 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)” puntos que se determinan a continuación:

1. Causal que se invoca para contratar directamente.

La causal que se invoca para efectuar el contrato que aquí se justifica, es la establecida en el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo establecido en artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, anteriormente descritos.

2. Objeto.

AUNAR ESFUERZOS EN LA ATENCION DE LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS AL CONVENIO SDSI-
CDCVI-172-2020.

3. Presupuesto oficial.

Con fundamento a las actividades que se pretenden desarrollar, se ha estimado el valor del convenio en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$64.272.657), de los cuales el aporte del municipio asciende a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$35.479.252) M/CTE y el aporte en especie que realizará la CASA DE REPOSO - ANCIANATO GIRARDOT asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$28.793.405), de la siguiente forma:

FICHA TECNICA							
FICHA TECNICA	Descripción técnica	Cantidad	Tiempo de ejecución	Valor Unitario	Valor total	APORTE CASA DE REPOSO	APORTE ALCALDIA
Enfermeras	Brindar cuidado holístico a los adultos mayores, gestionar la oportunidad de citas médicas, especializadas, controles a pacientes crónicos, toma de laboratorios, solicitud de medicamentos, control y registro de signos vitales, notas de enfermería, baño de pacientes, arreglo de unidad, corte de uñas, afeitada, en fin todo lo relacionado con el bienestar de los adultos mayores.	3	2,5	2.300.000	\$17.250.000	\$5.750.000	\$11.500.000



RESOLUCION N° 1540
(14 DE OCTUBRE DE 2022)

Alcaldía Municipal de Girardot

“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA
CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO”

Servicios Generales y cocina	Personas encargadas de realizar la limpieza de las distintas áreas del sector que le sea asignado en el Hogar, cocina y demás.	2	2,5	1.500.000	\$7.500.000		\$7.500.000
Internet, televisión y teléfono	Internet de 30 mb, televisión digital y teléfono	1	2,5	273.808	\$684.519		\$684.519
Actividades primarias, actividades de promoción y prevención	Realizar actividades de atención primaria (prevención, promoción y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación), dos veces por semana, Realizar actividades de promoción, prevención y estimulación de la salud mental desde un enfoque transversal teniendo en cuenta la trílogía conductual de los adultos mayores (emoción, pensamiento, acción (realizar la entrega de los respectivos informes con las actividades ejecutadas durante el contrato).(2 jefes de enfermería coordinando al personal auxiliar de enfermería)	3	2,5	2.300.084	\$17.250.630	\$8.000.000	\$9.250.630
servicio de peluquería	Servicio de peluquería (incluye manicure y pedicure)	55	2,5	19.000	\$2.612.500		\$2.612.500
talleres de ocio y manejo del tiempo libre	Taller de cine: Uso de video beam, sillas, maíz pira, bebida, para que nuestros adultos mayores gocen de entretenimiento	55	2,5	8.000	\$1.100.000	\$1.100.000	
talleres de estimulación cognitiva	*Talleres de estimulación cognitiva: rompecabezas, juegos de palabras como; crucigramas, parques, sudoku, sopa de letras, adicionalmente se necesitan lápices, borrador para la realización de los mismos.	55	2,5	7.647	\$1.051.463	\$1.051.463	
Servicios religiosos	Eucaristías dominicales	4	2,5	50.000	\$500.000	\$500.000	
Transporte adultos mayores	Transporte para los adultos mayores a citas médicas, controles médicos, exámenes de laboratorio.	55	2,5	11.000	\$1.512.500	\$1.512.500	
Gastos administrativos	Servicios públicos (agua, luz, gas)	1	2,5	3.999.418	\$9.998.545	\$6.638.703	\$3.359.842
Hospedaje al Adulto mayor	Hospedaje para el adulto mayor, se tienen las habitaciones compartidas y las individuales, las compartidas entre 4 a 10 camas para cada abuelo.(incluido alimentación)	55	2,5	35.000	\$4.812.500	\$4.240.739	\$571.761
TOTAL APORTES Y PRESUPUESTO					\$64.272.657	\$28.793.405	\$35.479.252

4. Sitio de consulta de los estudios y documentos previos.

Los interesados en la presente contratación podrán consultar los estudios y documentos previos en la Plataforma transaccional del SECOP II.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA la Contratación directa para la celebración de un convenio Interadministrativo con el objeto de “AUNAR ESFUERZOS EN LA ATENCION DE LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS AL CONVENIO SDSI-CDCVI-172-2020.”, mediante la modalidad de contratación directa, conforme a las normas señaladas en la parte motiva.



Alcaldía Municipal de Girardot

RESOLUCION N° 1540
(14 DE OCTUBRE DE 2022)

**“ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA
CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El aporte de la Alcaldía Municipal está respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. No. 2022001494 del 23 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Se invita a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que puedan ejercer su función de control social de la ejecución del contrato interadministrativo a suscribir, de conformidad con el artículo 270 de la constitución política de Colombia, el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Girardot, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

ORIGINAL FIRMADO
JOSE FRANCISCO LOZANO SIERRA
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó: Gerardo José González Peña
Jefe Oficina de Contratación
Elaboro Jurídico- Juan Pablo Suarez Medina-Asesor jurídico Externo